



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

V LEGISLATURA

AÑO XX

20 de Mayo de 2002

Núm. 229

SUMARIO

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.		
Proyectos de Ley (P.L.)		
P.L. 35-II ¹		
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León.	14726	dad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Transporte Urbano de Castilla y León. 14726
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León.	14726	DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Transporte Urbano de Castilla y León. 14727
P.L. 37-II ¹		
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda a la Totali-		P.L. 38-I PROYECTO DE LEY de Comercio de Castilla y León. 14727
		APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 12 de junio de 2002. 14727

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Proposiciones de Ley (Pp.L.).			
Pp.L. 11-I ¹			
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley para la igualdad jurídica de las parejas estables de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia del Sr. Herreros Herreros (IU), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 213, de 3 de abril de 2002.	14743	el Ministerio de Defensa para la enajenación del Centro Técnico n.º 10 de Torquemada y Villamediana, en Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.	14744
Pp.L. 12-I ¹		P.N.L. 603-I ¹	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 213, de 3 de abril de 2002.	14743	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a proporcionalidad entre las provincias en el nombramiento de altos cargos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.	14744
Pp.L. 13-I ¹		P.N.L. 678-I ¹	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 213, de 3 de abril de 2002.	14743	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación de un organismo dinamizador del turismo rural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 181, de 18 de diciembre de 2001.	14744
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).		P.N.L. 680-I ¹	
P.N.L. 581-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a cooperación con el Consorcio gestor del vertedero de basuras del Área de Ciudad Rodrigo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 181, de 18 de diciembre de 2001.	14745
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, relativa a apoyo a la campaña «adiós a las armas» y otros extremos sobre armamento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 155, de 25 de julio de 2001.	14743	P.N.L. 696-I ¹	
P.N.L. 591-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación de un itinerario turístico en los alrededores de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 192, de 11 de enero de 2002.	14745
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Felipe Lubián Lubián, D.ª Isabel Fernández Marassa y D. Manuel Lozano San Pedro, relativa a habilitación de un crédito extraordinario de 6.000 millones de pesetas para elaboración de un Plan Especial para la provincia de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.	14744	P.N.L. 704-II	
P.N.L. 594-III		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación y dotación de una Unidad de ELA para el tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 192, de 11 de enero de 2002.	14745
APROBACIÓN por la Comisión de Presidencia de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, sobre gestiones ante			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 704-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación y dotación de una Unidad de ELA para el tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 192, de 11 de enero de 2002.	14745
P.N.L. 707-II		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D.ª Teresa Rodrigo Rojo, relativa a servicio de transporte de ámbito rural para desplazamientos a Centros de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.	14746
P.N.L. 707-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D.ª Teresa Rodrigo Rojo, relativa a servicio de transporte de ámbito rural para desplazamientos a Centros de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.	14746
P.N.L. 708-I ¹		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a inspección sanitaria en el Colegio García Quintana de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.	14746
P.N.L. 716-II		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a oposición al cierre de los grupos I y II de la Central Térmica de Compostilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.	14746
P.N.L. 716-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a oposición al cierre de los grupos I y II de la Central Térmica de Compostilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.	14747
P.N.L. 752-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Jesús Málaga Guerrero, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a instar a la Confederación Hidrográfica del Duero al ejercicio del control y vertido de las aguas al Tormes así como a la declaración de interés general de la Nación el saneamiento integral del río Tormes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 206, de 13 de marzo de 2002.	14747
P.N.L. 775-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a realización de estudios hidrogeológicos en municipios de Valladolid y de un Plan de Acción que garantice el agua potable, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 213, de 3 de abril de 2002.	14748
P.N.L. 781-I ¹		DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a elaboración y presentación en las Cortes de Castilla y León de un documento que evalúe el sistema educativo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 213, de 3 de abril de 2002.	14748
P.N.L. 795-II		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia del Sr. Herreros Herreros (IU), a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a promoción del diálogo entre los representantes del sector ganadero y de la industria láctea para la protección de los derechos de productores y consumidores, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14748
P.N.L. 795-III		APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre promoción del diálogo entre los representantes del sector ganadero y de la industria láctea para la protección de los derechos de productores y consumidores, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14748
P.N.L. 797-II		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia del Sr. Herreros	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Herreros (IU), a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un proyecto de ley para la creación del Servicio Autónomo de Empleo como organismo autónomo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14749	da en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14751
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un proyecto de ley para la creación del Servicio Autónomo de Empleo como organismo autónomo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14749	M. 102-I ¹ DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a política general para el desarrollo de la empresa agrícola y ganadera en las dos regiones de la Comunidad, consecuencia de la Interpelación formulada por dichos Procuradores y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 198, de 15 de febrero de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14751
P.N.L. 797-I ¹ DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un proyecto de ley para la creación del Servicio Autónomo de empleo como organismo autónomo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14750	M. 107-I ¹ DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en materia de atención diurna a personas mayores, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 206, de 13 de marzo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14751
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Mociones.			
M. 94-III APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de Resolución relativa a la Moción formulada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, sobre política general en materia de dotación de nuevas especialidades médicas y quirúrgicas a los hospitales de la Comunidad en general y a la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dichos Procuradores y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 194, de 6 de febrero de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14750	M. 108-I ¹ DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general referente a los aspectos sociales, laborales y fiscales de los trabajadores autónomos de Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 206, de 13 de marzo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14752
M. 102-II ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Moción presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a política general para el desarrollo de la empresa agrícola y ganadera en las dos regiones de la Comunidad, consecuencia de la Interpelación formulada por dichos Procuradores y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 198, de 15 de febrero de 2002, publica-		M. 111-III APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de Resolución relativa a la Moción formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre política general sobre programación de la atención especializada pediátrica, servicios de referencia en especialidades de Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos y Neonatales y sistemas de transporte pediátrico, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 206, de 13 de marzo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.	14752

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).		Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.	14754
P.O. 742-I ¹		P.E. 2928-II	
RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a cesión del Hospital Militar de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 205, de 6 de marzo de 2002.	14752	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a problemas de abastecimiento de agua en Villaverde de Justel, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.	14755
P.O. 768-I ¹		P.E. 2929-II	
RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a incorporación de determinadas ciudades a la Fundación del Instituto de la Lengua de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 210, de 26 de marzo de 2002.	14752	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a encargo a Celiac-Ingeniería Integral, SL, de estudio sobre abastecimiento de agua potable de carácter comarcal en el Norte de la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.	14756
P.O. 769-I ¹		P.E. 2930-II	
RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a nombramiento de Gerente de Atención Primaria en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 210, de 26 de marzo de 2002.	14753	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Manuel Lozano San Pedro, relativa a criterios seguidos por el INE sobre previsiones de variación poblacional recogidas en el Plan Director de Vivienda y Suelo en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.	14756
Contestaciones.		P.E. 2935-II	
P.E. 2896-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a retraso en la reparación del muro del Convento de las Comendadoras de Sancti Spíritus de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.	14757
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Manuel Lozano San Pedro, relativa a causas de la no ejecución de las inversiones prometidas en la carretera ZA-321y en el Puente Pino, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.	14753	P.E. 2946-II	
P.E. 2907-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a recorridos del tren veloz a su paso por León previsto hasta el 2007, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.	14757
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a medidas para el desmantelamiento de la estación base de telefonía móvil ubicada en la Parcela 396 del Polígono 7 en Fuentespina (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.	14754	P.E. 2947-II	
P.E. 2921-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a previsiones sobre la reparación del puente de Castrillo de Villavega, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.	14758

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 2953-II		Aller, relativa a deficiencias en las obras de mejora de plataforma y firme de la CV-230/1, Tramo: Truchas-Encinedo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.	14759
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a motivos de la paralización de las obras de la autovía Tordesillas-Villaester, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.	14758	P.E. 2970-II	
P.E. 2968-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a presupuesto y plazo de la reforma del Centro de Salud de Briviesca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 219, de 13 de abril de 2002.	14759
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Antonio Canedo			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 35-II¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León, P.L. 35-II¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León, P.L. 35-II¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.L. 37-II¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto

de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Transporte Urbano de Castilla y León, P.L. 37-II¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Transporte Urbano de Castilla y León, P.L. 37-II¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.L. 38-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 30 de abril de 2002, ha conocido el Proyecto de Ley de Comercio de Castilla y León, P.L. 38-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 12 de junio de 2002.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.L. 38-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. "Proyecto de Ley de Comercio de Castilla y León", así como certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 18 de abril de 2002, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan los Informes emitidos por la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León; el Informe Previo elaborado por el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Castilla y León; la Documentación Anexa emitida por la Dirección General de Comercio y Consumo; la Memoria de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo; el informe elaborado por la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda; y el informe sobre la Memoria y análisis económico-financiero emitido por la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Valladolid, a 24 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: *Alfonso Fernández Mañueco*

D. ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dos, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley de Comercio de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León, para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de abril de dos mil dos.

PROYECTO DE LEY DE COMERCIO DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Castilla y

León en materia de Comercio Interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Y ello dentro del principio del respeto de los derechos de los consumidores y usuarios, cuyos legítimos intereses económicos así como su salud y seguridad deben ser protegidos por los poderes públicos, tal y como señala el artículo 51 de la Constitución Española.

Dentro del marco del ordenamiento jurídico general es la Ley el cauce normativo para desarrollar las disposiciones que conforman la ordenación del comercio interior en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley de Comercio de Castilla y León viene a satisfacer las necesidades que tanto los comerciantes como los consumidores vienen sintiendo, tanto por la modificación profunda de las estructuras comerciales como por la evolución que la actividad comercial en si misma ha venido manifestando en sus formas de desarrollo y en el asentamiento de nuevos sistemas de comercialización de bienes y servicios, incidiendo de forma particular en la reforma y modernización de las estructuras comerciales y en la participación de los agentes sociales intervinientes en este sector de la vida económica, así como en la defensa de los consumidores.

Dentro del riguroso respeto a la legislación estatal reguladora del comercio minorista, dado que se sitúa en muchos aspectos como el apoyo adecuado de la nueva Ley, se ha elaborado este texto atendiendo a las peculiaridades propias de la Comunidad Autónoma y su realidad socioeconómica en el ámbito comercial.

Asimismo la presente Ley ha tenido en cuenta la normativa comunitaria sobre la materia y ha incorporado disposiciones aplicadas en la Unión Europea sobre todo en lo que respecta a los derechos de información de los consumidores y a la calidad de los productos adquiridos por éstos.

También han resultado ser un referente principal las normas propias hasta ahora vigentes en materia de comercio, dado que la nueva Ley pretende ser una mejora y una adaptación a los nuevos tiempos, y nunca una fractura con una normativa que ha servido para estructurar de forma adecuada el sector comercial en Castilla y León.

El objetivo que se pretende con esta Ley es agrupar los contenidos regulados en distintas normas hasta ahora vigentes, y además dar efectividad a la plena asunción de la competencia que sobre esta materia establece nuestro Estatuto de Autonomía, con lo que se consigue un texto normativo integral.

La Ley presenta en si misma importantes novedades que es preciso destacar, después de haber señalado su destacada función de norma integradora, se ha realizado el esfuerzo de adaptar el texto lo más posible a la reali-

dad comercial de nuestra Región, lo que se refleja en muy diversos aspectos.

Se pretende potenciar la colaboración de la Administración Regional con todos los sectores afectados para la consecución de la reforma, la mejora de la competitividad, la racionalización y la creación de empleo en el sector.

Del Título I es necesario destacar, que se introduce el concepto de actividad comercial, y dentro del mismo también se acogen a las prestaciones de servicios que deriven de la misma; se sienta el modelo de organización comercial para Castilla y León a través de los principios informadores de la Ley. Por vez primera se establece un régimen para la devolución de los bienes y productos al señalar las características principales de la oferta comercial.

Es preciso enfatizar la acogida bajo una norma de rango legal de un órgano "ad hoc", con ya larga tradición, que es el Consejo Castellano y Leonés de Comercio, como referente de la representación de los agentes económicos y sociales así como de las Administraciones territoriales de Castilla y León relacionados con el sector comercial, y la creación y regulación del Servicio de Competencia en la distribución comercial de Castilla y León, que se inscribe como una apuesta de futuro en la descentralización estatal en esta materia.

El Título II aborda la gran cuestión de los equipamientos comerciales, tomando como primera referencia la legislación que se deroga, pero acomodando en la norma las nuevas tendencias existentes en esta materia desde el análisis de todos los intereses implicados.

En este punto, la Ley realiza el esfuerzo de servir de cauce para la conexión e integración de materias relacionadas con el equipamiento comercial, como la normativa urbanística y la ordenación del territorio, afrontando la necesidad que la Administración Autónoma planifique una respuesta conjunta para el desarrollo de nuestra Región.

Desde esa óptica, la regulación del equipamiento comercial se materializa en la diferenciación de los grandes establecimientos comerciales y los medianos establecimientos comerciales, sometidos a la necesidad de licencia; para los primeros de la Comunidad Autónoma y para los segundos de las entidades locales interesadas, ligadas ambas a las previsiones del Plan General de Equipamiento Comercial, y para el caso de las medianas superficies, a la existencia de Planes Territoriales de Equipamiento Comercial. A ello se añade la necesidad de autorización para los establecimientos de descuento duro que hasta ahora no se habían regulado.

Respecto a la licencia comercial específica para la instalación de grandes superficies comerciales, la Ley establece una tasa para hacer recaer sobre los solicitantes de la licencia, el coste de actuación administrativa que la tramitación de la misma conlleva. El establecimiento de

esta tasa se efectúa de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Resulta asimismo muy novedoso la necesidad de que obtengan licencia comercial los establecimientos comerciales colectivos que encajen en la definición que la Ley contempla, lo que debe valorarse desde la importancia que este tipo de establecimientos tiene en la sociedad urbana y el impacto que produce sobre la misma.

En el Título III de la Ley se recogen las normas que afectan a las actividades comerciales de promoción de ventas, con una acertada diferenciación de los requisitos generales aplicables a todas ellas y un mínimo régimen específico aplicable a cada uno de los tipos, en el que destaca la limitación temporal a las llamadas ventas en oferta o promociones de venta.

El título IV regula de forma detallada las llamadas ventas especiales que se realicen en el territorio de Castilla y León, desde la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

El último Título se dedica a prever la existencia de la inspección en materia de comercio y concretar un sistema sancionador satisfactorio, de manera que todos los principios y derechos recogidos en esta Ley se protejan de forma adecuada.

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Principios Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con la finalidad de ordenar y modernizar el sector de la distribución comercial de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 5.

Artículo 2.- Actividad Comercial

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por actividad comercial la que consiste en ofertar al mercado productos o mercancías con ánimo de lucro.

Reglamentariamente se podrán establecer excepciones a lo señalado anteriormente.

2. También se considera actividad comercial la prestación de determinados servicios cuando se oferten al mercado con las características señaladas en el apartado anterior y deriven de la actividad comercial definida en el apartado 1º.

Reglamentariamente se determinará la relación de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 3.- Actividad Comercial Minorista y Mayorista

1. Se entiende por actividad comercial de carácter minorista, a los efectos de esta Ley, situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías, así como la prestación al público de determinados servicios que constituyen un acto de comercio, siempre que tengan como destinatario final al consumidor o usuario.

A los efectos de lo señalado anteriormente se estará al concepto de consumidor y usuario recogido en la normativa reguladora de Defensa de los consumidores y usuarios de Castilla y León.

2. Se entiende por actividad comercial de carácter mayorista, a los efectos de esta Ley, la que tiene por objeto situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías cuyos destinatarios sean otros comerciantes y empresarios que no resulten consumidores finales de los mismos.

La actividad comercial mayorista podrá simultanearse con la minorista en el mismo establecimiento, siempre que ambas se encuentren adecuadamente identificadas, señalizadas y diferenciadas.

Artículo 4.- Condiciones para el Ejercicio de la Actividad Comercial

El ejercicio de actividades comerciales se realizará por quienes ostenten la capacidad jurídica necesaria con arreglo a la legislación vigente.

Los titulares de actividades comerciales deberán cumplir con las obligaciones sobre documentación, información, libros o registros establecidos para su régimen y funcionamiento y estarán sujetos a los criterios de ordenación e intervención administrativa en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del resto de normativa aplicable al respecto.

Artículo 5.- Principios de Actuación de los Poderes Públicos

Los poderes públicos promoverán actuaciones tendientes a conseguir el desarrollo armónico y la modernización de la actividad comercial y las estructuras comerciales con sometimiento a los siguientes principios generales:

- a) Respeto de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.
- b) Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.
- c) La libre circulación de mercancías dentro del territorio español y comunitario.
- d) La libertad empresarial para la instalación de establecimientos comerciales.

e) Adecuación del sistema de equipamientos comerciales al equilibrio territorial, fortaleciendo el sistema urbano tradicional de nuestras ciudades y potenciando el desarrollo equilibrado de los núcleos rurales.

f) Promoción del desarrollo económico y la modernización de la actividad comercial con el objetivo final de incrementar la capacidad de competencia de las empresas y garantizar una ocupación laboral estable en el sector.

g) Fomento del asociacionismo como fórmula vertebradora del desarrollo armónico y modernizador del tejido comercial.

h) Promoción de la igualdad de oportunidades y la formación técnica y profesional de los comerciantes y trabajadores del sector comercial.

i) Libre y leal competencia, impidiendo prácticas restrictivas de la competencia y actos de competencia desleal en el proceso normal de distribución de bienes y productos o de la prestación de servicios.

j) Desarrollo de políticas tendentes a la protección de las pequeñas y medianas empresas del sector.

Capítulo II: Oferta Comercial

Artículo 6.- Condiciones generales de la oferta comercial

El ejercicio de la actividad comercial suministrando y ofreciendo bienes y productos estará sujeto a lo que concretamente se haya publicitado y ofertado sobre su origen, calidad, cantidad, precio y condiciones de venta, así como a los requisitos que sean exigibles conforme a la normativa reguladora de tales bienes y productos.

Para ello el oferente de los bienes y productos deberá prestar la información apropiada y necesaria para el conocimiento de los mismos, los riesgos de su utilización y las condiciones para su adquisición.

Artículo 7.- Derecho de Desistimiento

1. El derecho de desistimiento de los bienes y productos adquiridos por el comprador en el ejercicio de un derecho previamente reconocido se ajustará a las condiciones establecidas en la legislación estatal reguladora del comercio minorista.

2. Asimismo la devolución de los bienes y productos se deberá ajustar a la información que sobre la misma el vendedor haya establecido entre las condiciones de venta de sus bienes y productos y publicitado debidamente.

Artículo 8.- Horarios Comerciales

El régimen general aplicable a los establecimientos comerciales en materia de horarios será establecido reglamentariamente por la Junta de Castilla y León en el marco de la legislación estatal básica sobre esta materia.

En todo caso los titulares de actividades y establecimientos comerciales deberán exhibir de forma visible el horario de apertura y cierre de los mismos.

Capítulo III: Precios y Garantías de los productos

Artículo 9.- Precio de los Bienes y Productos

1. Los titulares de establecimientos y actividades comerciales podrán fijar libremente el precio de los bienes y productos que oferten o suministren, sin más limitaciones que las impuestas por la normativa vigente en la materia.

En la actividad comercial minorista será obligatorio exhibir, junto a los bienes y productos ofertados a los consumidores, de forma clara, visible y legible, el precio de venta al público correspondiente a los mismos.

2. La Consejería competente en materia de comercio, previo informe del Consejo Castellano y Leonés de Comercio y a solicitud de las organizaciones más representativas del sector afectado, podrá establecer condiciones especiales en la obligación de exhibición de los precios de venta debido a la naturaleza de los bienes y productos que habitualmente ofertan.

3. Los titulares de establecimientos y actividades comerciales informarán sobre los medios y formas de pago admitidos por los mismos.

Artículo 10.- Garantías de los bienes y productos

1. Los titulares de establecimientos y actividades comerciales responderán con carácter general de la calidad de los bienes y productos dispuestos para la venta de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal reguladora del comercio minorista y en los Códigos Civil y de Comercio, y el resto de normas aplicables a las transacciones comerciales.

2. Asimismo, los titulares de establecimientos y actividades comerciales responderán y garantizarán sus bienes y productos en la forma establecida en la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León y sus normas de desarrollo, y en lo no previsto en éstas, de acuerdo con la normativa estatal en materia de defensa del consumidor y usuario.

Artículo 11.- Prohibición de la venta con pérdida

No se podrán ofertar ni realizar ventas al público con pérdida, tal y como se señala en la legislación estatal reguladora del comercio minorista, a salvo de los supuestos previstos expresamente en la misma y en el caso de las ventas de saldos y ventas en liquidación reguladas en el capítulo II del Título III de la presente Ley.

Capítulo IV: Del Consejo Castellano y Leonés de Comercio

Artículo 12.- El Consejo Castellano y Leonés de Comercio

1. El Consejo Castellano y Leonés de Comercio se constituye como órgano consultivo de las Administraciones Públicas en las materias reguladas por la presente Ley.

2. Son funciones de este órgano:

a) Emitir informe, cuando lo solicite la Junta de Castilla y León, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que afecten sustancialmente al régimen de la actividad comercial.

b) Emitir informe, cuando los soliciten las Administraciones territoriales competentes, en relación con los instrumentos de planificación sectorial, o de ordenación territorial y urbanística que afecten a la ordenación del comercio o a las estructuras comerciales.

c) Emitir informe en el procedimiento de concesión de licencia comercial específica.

d) Emitir informe en el procedimiento de concesión de la licencia municipal de carácter comercial establecida para la apertura de medianos establecimientos comerciales.

e) Proponer, estudiar y evaluar las medidas de fomento de la actividad comercial que hayan de ser aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

f) Cualquier otra que le atribuyan las normas de rango legal o reglamentario.

3. La adscripción orgánica, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Comercio, serán determinados reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, una representación suficiente de los agentes económicos y sociales así como de las Administraciones territoriales de Castilla y León.

Capítulo V: Del Servicio de Competencia en la Distribución Comercial

Artículo 13.- Servicio de Competencia en la Distribución Comercial

1. En el marco de la distribución de competencias establecida en la legislación estatal reguladora de la Defensa de la Competencia, el Servicio de Competencia en la Distribución Comercial de Castilla y León estará adscrito a la Consejería competente en materia de comercio, al que se le asignan las funciones previstas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo sobre esta materia.

2. Le corresponderá el ejercicio de las funciones de control y autorización de todo acuerdo, decisión, o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado autonómico, así como el control de los abusos de posición dominante y el falseamiento de la competencia por actos desleales que se produzcan de forma exclusiva en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, y siempre que las citadas prácticas se produzcan dentro del mercado de la distribución comercial.

3. Su estructura y funciones se determinarán reglamentariamente en el marco de la organización administrativa del sistema de Defensa de la Competencia.

Título II: De los Equipamientos Comerciales

Capítulo I: Objeto y Elementos Constitutivos de la Ordenación del Equipamiento Comercial

Artículo 14.- Objeto

1. El presente Título tiene por objeto establecer las directrices necesarias para el adecuado desarrollo de los equipamientos comerciales de los municipios de Castilla y León y el régimen jurídico para la implantación de los grandes establecimientos comerciales, teniendo en cuenta las necesidades de consumo, la reforma y la modernización de la estructura comercial existente, el respeto a la competencia y a la libertad de empresa.

2. El equipamiento comercial de los municipios de Castilla y León está constituido por la dotación de establecimientos comerciales tanto de carácter individual o colectivo, teniendo especial relevancia, a los efectos de esta Ley, la repercusión que sobre el equipamiento comercial descrito tienen los llamados grandes establecimientos comerciales.

Artículo 15.- Elementos de la Ordenación del Equipamiento Comercial

1. La ordenación de esta materia tiene como objeto principal conseguir una adecuada localización del equipamiento comercial en el territorio de la Comunidad, logrando así diseñar una red regional de equipamiento comercial equilibrada y armonizada sobre los ámbitos territoriales en los que se aplique.

2. Para ello, la Junta de Castilla y León aprobará como desarrollo de esta Ley un Plan General de Equipamiento Comercial, que podrá propiciar a su vez Planes Territoriales de Equipamiento Comercial, que deberán atenerse a la legislación en materia de Ordenación del Territorio de Castilla y León, en cuanto contiene los instrumentos necesarios y previstos legalmente para la óptima ordenación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 16.- Concepto de Establecimiento Comercial

1. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista tendrá la consideración de establecimientos comerciales, los locales y las construcciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinados.

Quedan incluidos en la definición anterior, en general, las instalaciones de cualquier clase que cumplan la finalidad señalada en la misma, siempre que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

2. Los establecimientos comerciales pueden ser de carácter individual o colectivo.

Son establecimientos comerciales de carácter colectivo los integrados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales o de puntos de venta diferenciados, situados en uno o varios edificios que, con independencia de que las respectivas actividades comerciales se realicen de forma empresarialmente independiente, se hayan proyectado de forma conjunta, y en los que concurren elementos o servicios comunes para los establecimientos o puntos de venta que los integran.

Capítulo II: Régimen administrativo de los Grandes Establecimientos Comerciales

Artículo 17.- Concepto de Gran establecimiento comercial

1. Tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales:

a) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público superior a 2.000 metros cuadrados en las capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes.

b) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.500 metros cuadrados en municipios con más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes, excepto las capitales de provincia.

c) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.000 metros cuadrados en municipios con menos de 10.000 habitantes.

2. Las condiciones establecidas en el párrafo anterior, aplicables a los establecimientos comerciales individuales o colectivos para su consideración como gran establecimiento comercial, podrán no aplicarse a aquellos establecimientos comerciales que, independientemente de su localización geográfica, se dediquen de forma exclusiva a comercializar productos que por su naturaleza requieran grandes espacios para su venta.

Reglamentariamente se determinará la lista de establecimientos en función de los productos que comercialicen, sometidos a lo dispuesto en el presente apartado.

3. A los efectos de lo señalado en los apartados anteriores, reglamentariamente deberá definirse la superficie de venta al público.

Artículo 18.- Licencia Comercial Específica para la apertura de un Gran Establecimiento Comercial

1. Resultará imprescindible que la instalación de grandes establecimientos comerciales esté amparada por el instrumento urbanístico necesario de acuerdo con la legislación urbanística de Castilla y León.

2. Con carácter previo a la solicitud de las correspondientes licencias municipales para el ejercicio de la actividad comercial bajo el formato de un gran establecimiento comercial, de los contemplados en el artículo anterior, será preceptivo disponer de la licencia comercial específica.

3. La licencia comercial específica será necesaria en los siguientes casos:

- En la apertura de grandes establecimientos comerciales.

- En las ampliaciones de los establecimientos comerciales individuales o colectivos, cuando la misma implique que la superficie de venta se incremente por encima de los límites señalados en el artículo anterior.

- En las ampliaciones de los grandes establecimientos comerciales, sean individuales o colectivos.

- En los cambios de actividad de los grandes establecimientos comerciales.

- En los traslados de los grandes establecimientos comerciales.

4. La transmisión de un gran establecimiento comercial individual o colectivo requerirá asimismo la concesión de la licencia comercial específica que deberá obtener su nuevo titular.

Cuando como consecuencia de fusiones o absorciones que afecten a los titulares de grandes establecimientos comerciales, la empresa resultante pase a ser titular de una licencia comercial específica en su día concedida a la fusionada o absorbida, la Consejería competente en materia de comercio podrá proceder a la revisión de la citada licencia, a los efectos de determinar si siguen concurriendo los requisitos que ampararon su otorgamiento.

5. Los mercados municipales, considerados como establecimientos comerciales colectivos, no requerirán obtener la licencia comercial específica, aún cuando superen los límites señalados en el artículo 17, sin perjuicio de que, en su caso, alguno de los establecimientos comerciales que los integren necesite obtener la licencia comercial específica prevista en este artículo, al superar los límites anteriormente señalados.

6. Los parques temáticos serán considerados como establecimientos comerciales colectivos y necesitarán la licencia comercial específica que ampare todas las actividades comerciales que en los mismos se desarrollen, siempre que la superficie de venta de todas ellas supere los 2500 metros cuadrados o suponga el 20 % de la superficie total construida.

Artículo 19.- Solicitud de la licencia comercial específica

1. La licencia comercial específica deberá solicitarse expresamente ante el órgano competente para su concesión, por el titular de la actividad comercial que la pretenda ejercer bajo el formato de un gran establecimiento comercial de carácter individual, o por su promotor, en el caso de los establecimientos comerciales de carácter colectivo que tengan la consideración de gran establecimiento comercial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17.

2. Reglamentariamente se determinará la documentación que deberá acompañar la solicitud de licencia comercial específica, y que al menos tendrá el contenido mínimo siguiente:

- El instrumento urbanístico necesario bajo el que resulte amparada la implantación de un gran establecimiento comercial, a estos efectos bastará para su tramitación con la aprobación provisional del citado instrumento.

- Acreditación, por cualquier medio válido en derecho, de la disponibilidad de los terrenos o de la edificación sobre los que se pretende la instalación, ampliación, traslado o transmisión de un gran establecimiento comercial.

- La acreditación del pago de la tasa a la que podrá sujetarse la tramitación de los procedimientos de concesión de licencias comerciales específicas.

- Descripción pormenorizada del contenido del proyecto para el que se solicita la licencia.

3. La licencia comercial específica que se tramite para establecimientos comerciales de carácter colectivo que tengan la consideración de gran establecimiento comercial no ampara la implantación de aquellos establecimientos comerciales individuales que lo componen, y que a su vez tengan la consideración de gran establecimiento comercial de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, que deberán tramitar su licencia comercial de forma independiente.

Artículo 20.- Procedimiento de concesión de la licencia comercial específica

1. El órgano competente para resolver la concesión de la licencia comercial específica será el titular de la Consejería competente en materia de comercio.

2. Recibida toda la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Consejería competente en materia de comercio, remitirá la misma al órgano competente en materia de Defensa de la Competencia, para la emisión del preceptivo informe, que no tendrá carácter vinculante para la resolución del procedimiento.

3. Paralelamente a lo anterior la Consejería competente en materia de comercio solicitará un informe del Ayuntamiento en cuyo término municipal pretenda implantarse, ampliarse, trasladarse o transmitirse un gran establecimiento comercial que deberá motivarse en los criterios que se señalan en el artículo siguiente.

En el caso de que el Ayuntamiento no lo remitiera en el plazo de un mes desde la petición del citado informe, éste deberá entenderse desfavorable.

4. De forma previa a la concesión de la licencia comercial específica, con el soporte administrativo del órgano competente para la tramitación de la misma, y a la vista de toda la documentación obrante en el expediente, el Consejo Castellano y Leonés de Comercio evacuará un dictamen no vinculante, basado en los criterios señalados en el artículo siguiente, que valore la concesión o no de la licencia comercial solicitada, y su adecuación a la ordenación que, del equipamiento comercial, realice el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León y sus Planes Territoriales.

5. El titular de la Consejería competente en materia de comercio, a la vista de todo lo anterior, resolverá sobre la concesión o no de la licencia comercial, lo que tendrá carácter vinculante para las posteriores licencias municipales, en cuanto a los metros cuadrados autorizados de sala de ventas.

6. El plazo para la resolución del procedimiento de concesión de licencias comerciales específicas será de 6 meses contados desde el día en que se haya recibido en la Consejería competente en materia de comercio toda la documentación que se señala en el artículo anterior.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de licencia comercial específica.

7. Reglamentariamente deberá procederse al establecimiento de los plazos de vigencia de la licencia comercial específica, así como de las causas de caducidad de la misma, y al desarrollo del procedimiento de concesión de licencias comerciales específicas.

Artículo 21.- Criterios para la concesión de la licencia comercial específica

1. En la tramitación de la licencia comercial específica solicitada se deberá tener en cuenta si el proyecto presentado se adecúa al Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, y en su caso al Plan Territorial de Equipamiento Comercial de la zona donde se pretende su ubicación, ampliación, traslado o transmisión, si éste último estuviera redactado.

2. Asimismo se establecerán reglamentariamente, los criterios para la valoración de cada solicitud de licencia comercial específica, que como mínimo contemplarán:

- La existencia de un equipamiento comercial adecuado en la zona donde se pretenda implantar el proyecto solicitado.

- La repercusión que el proyecto suponga en los servicios recibidos por los consumidores y en el aumento de la libre competencia existente en el mercado de la zona afectada.

- Los efectos que su implantación suponga sobre la estructura comercial de la zona, y en especial sobre el pequeño comercio de la misma.

- La integración del proyecto presentado en el entorno urbano y su impacto sobre el medio ambiente.

- La incidencia del proyecto sobre la red viaria de la zona.

Capítulo III: Tasa aplicable a la tramitación de la licencia comercial específica para grandes establecimientos comerciales

Artículo 22.- Tasa por la tramitación de la licencia comercial específica para grandes establecimientos comerciales

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de licencia comercial específica para la instalación de grandes establecimientos comerciales en todos los casos en los que ésta sea necesaria.

2. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la concesión de la licencia.

3. Base imponible. Constituye la base imponible de la tasa, la superficie de venta al público de los establecimientos a los que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

4. Devengo. La tasa se devengará cuando se inicien las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado en el momento en que se formule la solicitud.

5. Cuota. La cuota de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen de 3 euros por metro cuadrado de superficie de venta al público a la base imponible.

Capítulo IV: Régimen administrativo de los Medianos Establecimientos Comerciales

Artículo 23.- Concepto de Mediano establecimiento Comercial

1. Tienen la consideración de medianos establecimientos comerciales:

a) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público superior a 1.500 metros cuadrados en las capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes.

b) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.200 metros cuadrados en municipios con más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes, excepto las capitales de provincia.

c) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 800 metros cuadrados en municipios con más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.

Artículo 24.- Régimen específico de autorización

1. Se crea la licencia municipal de carácter comercial para los medianos establecimientos comerciales cuyos requisitos y condiciones serán los establecidos en los Planes Territoriales de Equipamiento Comercial que se elaboren, en cuyo caso los titulares de los establecimientos comerciales señalados en el artículo anterior deberán disponer de la misma para la apertura, los cambios de actividad, los traslados y las ampliaciones que impliquen que la superficie de venta se incremente por encima de los límites señalados en el artículo anterior.

2. Los requisitos de la solicitud de la licencia municipal de carácter comercial, el procedimiento para su concesión y el órgano competente para la resolución del procedimiento se establecerán en los Planes Territoriales de Equipamiento Comercial que se vayan aprobando de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley, y en todo caso respetando lo establecido en el presente Título.

Capítulo V: El Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León y Otros Instrumentos de Ordenación

Artículo 25.- Objeto y fines del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León

1. El objeto de este Plan General será la ordenación del equipamiento comercial existente en la Comunidad Autónoma, en particular de los establecimientos comerciales sujetos a licencia comercial específica y su adecuada integración en el resto de la estructura comercial.

2. Los fines del Plan General serán:

a) una adecuada y correcta distribución territorial de los establecimientos comerciales,

b) la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la Región,

c) lograr el necesario equilibrio de la oferta comercial presente y futura, tanto en la estructura comercial existente como dentro de la libre competencia que ha de presidir el mercado, y

d) la generación y el mantenimiento del empleo en el sector del comercio, y su adaptación a las nuevas fórmulas de ventas y establecimientos comerciales.

Artículo 26.- Objetivos específicos y contenido mínimo del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León

1. El Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León deberá:

- Configurar los ámbitos territoriales de acuerdo con lo establecido en la legislación de Ordenación del Territorio de Castilla y León, a los efectos de conseguir una adecuada planificación territorial del equipamiento comercial hasta lograr configurar una red regional de equipamientos comerciales sobre la que aplicará sus determinaciones.

- Definir y actualizar las formas que la actividad comercial emplea y que tienen mayor significación dentro del equipamiento comercial.

- Evaluar de forma permanente la oferta y demanda comercial en el seno de la Región de forma desglosada a nivel territorial y sectorial.

- Determinar las necesidades de equipamiento comercial en los distintos ámbitos territoriales.

- Controlar los déficit y superávit de equipamiento comercial de cada ámbito territorial, a la vez que propiciar la corrección de los déficit detectados.

- Establecer los contenidos mínimos que el planeamiento urbanístico ha de contemplar al objeto de fijar los criterios y la cuantificación de suelo para el equipamiento comercial.

2. El Plan General de Equipamiento Comercial tendrá carácter indefinido, aunque su actualización será permanente, por lo que reglamentariamente deberá preverse los mecanismos para ello, especialmente cuando se produjeran circunstancias que modificaran de forma sustancial la demanda y la oferta comercial.

La Junta de Castilla y León podrá suspender el otorgamiento de las licencias comerciales específicas durante un periodo de seis meses mientras se revise o actualice las determinaciones del Plan General de Equipamiento Comercial.

Artículo 27.- Los Planes Territoriales de Equipamiento Comercial

1. Son instrumentos de desarrollo del Plan General de Equipamiento Comercial que concretan y profundizan las determinaciones del mismo para un territorio concreto de la Comunidad, cuyo cumplimiento será obligatorio a los efectos de la ordenación del equipamiento comercial en el ámbito en el que se apliquen.

Su vigencia será indefinida y adaptada a los posibles cambios que pueda sufrir el Plan General de Equipamiento Comercial, así como los instrumentos de Ordenación del Territorio.

2. A estos efectos, las áreas de la Comunidad Autónoma sobre las que se podrán extender las determinaciones de estos Planes Territoriales de Equipamiento Comercial serán las equivalentes a aquellas sobre las que se apliquen las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional, en cuanto instrumentos de ordenación del territorio que realizan una consideración conjunta y coordinada de los problemas de una determinada área en lo referido a sus recursos, infraestructuras y equipamientos.

3. La iniciativa para la redacción de estos Planes Territoriales de Equipamiento Comercial corresponderá tanto a la Junta de Castilla y León como a las Entidades Locales interesadas. Reglamentariamente se dispondrá el procedimiento para su propuesta y redacción, que deberá respetar en todo caso lo establecido en esta Ley, así como los criterios y parámetros utilizados en el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León.

Capítulo VI: Otros Establecimientos Comerciales sometidos a autorización de la Junta de Castilla y León

Artículo 28.- Autorización de Establecimientos Comerciales de Descuento Duro

1. Requerirán autorización del titular de la Consejería competente en materia de comercio los llamados establecimientos comerciales de descuento duro para su instalación, ampliación o modificación siempre que exista un predominio en la oferta comercial de los mismos de productos de alimentación en régimen de autoservicio, y que reúnan las siguientes características:

- Que la superficie de venta sea igual o superior a 500 metros cuadrados.

- Que el volumen de ventas de la empresa o grupo de empresas titular del establecimiento, en el ejercicio económico anterior o en el previsto, sea de al menos 30 millones de euros.

- Que el número de marcas blancas propias o del distribuidor integradas en el surtido global a comercializar en estos establecimientos, supere en un 50 % o más el número de marcas de fabricante del establecimiento.

- Que el número de referencias en la oferta total del establecimiento sea inferior a mil.

- Que más del 50 % de los artículos puestos a la venta se expongan en el propio soporte de transporte.

2. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de concesión de las autorizaciones previstas en este artículo.

Título III: De Las Actividades Comerciales de Promoción de Ventas

Capítulo I: Normas Generales

Artículo 29.- Concepto

1. Las actividades comerciales de promoción de ventas son aquellas que ofrecen al comprador condiciones más ventajosas en los productos que habitualmente caracterizan la oferta comercial de los mismos.

2. A los efectos de esta Ley se consideran actividades comerciales de promoción de ventas: las ventas en rebajas, las ventas de saldos, las ventas en liquidación, las ventas con obsequio, las ventas en oferta y la oferta directa de fabricante o mayorista.

3. Toda venta promocional que, aún anunciándose con distinta denominación, reúna las características de cualquiera de las modalidades previstas en esta Ley, se entenderá asimilada a la misma y quedará sujeta a su regulación específica.

Artículo 30.- Requisitos generales

Las actividades promocionales de ventas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) El comerciante habrá de procurar información clara, veraz y suficiente sobre el contenido y las condiciones de sus actividades promocionales, expresando como mínimo el período de vigencia de la promoción.

b) Cuando las actividades promocionales no alcancen, al menos, a la mitad de los artículos puestos a la venta, la práctica de promoción de que se trate, no se podrá anunciar como una medida general, sino referida exclusivamente a los artículos o sectores a los que realmente afecte.

c) En el caso de que se oferten productos a precio normal y reducido, unos y otros deberán estar suficientemente separados o señalados, de forma que no pueda existir error entre los que son objeto de un precio reducido y los que no.

d) Siempre que se oferten productos a precio reducido, deberá figurar con claridad, en cada uno de ellos, el precio anterior o habitual junto con el precio reducido, salvo que se trate de artículos puestos a la venta por primera vez. Se entenderá por precio anterior, el que hubiera sido aplicado sobre productos idénticos durante un período continuado, en los plazos que se establezcan reglamentariamente.

Cuando se aplique la misma reducción porcentual a un conjunto de artículos, podrá realizarse con el anuncio genérico de la misma sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo ofertado.

e) El comerciante estará obligado a admitir los mismos medios de pago que acepta habitualmente en el desarrollo de su actividad comercial.

Artículo 31.- Ventas en cadena o pirámide

Se prohíbe cualquier tipo de venta que consista en ofrecer a los consumidores productos o servicios, condicionando las ventajas prometidas al hecho de que el consumidor a quien se dirige la oferta consiga directa o indirectamente, para el vendedor o para un tercero, otros clientes o un volumen de venta determinado.

Capítulo II: Régimen Específico aplicable a las distintas clases de Actividades comerciales de Promoción de Ventas

Artículo 32.- Ventas en Rebajas

1. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, se entiende que existe venta en rebajas cuando los artículos objeto de la misma se oferten a un precio inferior al fijado antes de la citada venta, dentro del mismo establecimiento dedicado a la actividad comercial, durante un período determinado.

2. La Junta de Castilla y León, determinará los períodos de rebajas, que deberán realizarse en dos temporadas anuales, una al comienzo del año y la otra durante el período estival.

3. En estos períodos, la duración de cada temporada de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses de forma continuada. En todo caso, las fechas elegidas como inicio y fin de la venta en rebajas, deberán exhibirse en los establecimientos comerciales en un lugar visible al público.

4. Queda prohibida la venta en rebaja de aquellos artículos deteriorados, adquiridos o fabricados expresamente para tal fin.

5. Los artículos ofrecidos en rebajas deberán haber estado incluidos durante, al menos, el plazo de un mes en la oferta habitual del establecimiento y además no haber sido objeto de otro tipo de promoción.

Artículo 33.- Ventas de saldos

1. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, se entiende por venta de saldos la que afecte a productos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfectos, desuso u obsolescencia de los mismos.

2. La venta de saldos deberá publicitarse señalando, al menos, las circunstancias y causas concretas que la motivan, en particular deberá hacerse constar estas circunstancias en el caso de los artículos defectuosos o deteriorados, para que sean fácilmente identificables por el consumidor.

3. No podrán ser objeto de saldo aquellos productos que no hayan sido puestos a la venta con anterioridad y no hayan estado en poder del comerciante al menos en los seis meses anteriores al comienzo de este tipo de promoción, excepción hecha de los establecimientos dedicados específicamente al referido sistema de venta.

Artículo 34.- Ventas en liquidación

1. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, se entiende por liquidaciones la venta de carácter excepcional y de finalidad extintiva de determinadas existencias de productos que, anunciada con esa denominación u otra equivalente, tiene lugar en ejecución de una decisión judicial o administrativa, o es llevada a cabo por el comerciante o por el adquirente por cualquier título del negocio de aquél, en alguno de los casos siguientes:

- a) Cesación total o parcial de la actividad de comercio. En el supuesto de cese parcial tendrá que indicarse la clase de mercancías objeto de liquidación.
- b) Cambio de rama de comercio o modificación sustancial en la orientación del negocio.
- c) Cambio de local o realización de obras de importancia en el mismo.
- d) Cualquier supuesto de fuerza mayor, que cause grave obstáculo al normal desarrollo de la actividad comercial.

2. Las ventas en liquidación se deberán realizar en el mismo establecimiento comercial o locales afectados donde los productos hayan sido habitualmente objeto de venta, salvo en los casos de fuerza mayor, de resolución judicial o administrativa que lo impida o cuando las causas que originen dicha venta así lo exijan, y se limitará a los artículos que formen parte de las existencias del establecimiento.

3. La liquidación en los supuestos de fuerza mayor sólo será posible cuando obstaculice el desarrollo normal del negocio y la liquidación motivada por la realización de obras de importancia, cuando las mismas requieran el cierre del local.

4. En el supuesto de que un empresario sea titular de varios establecimientos comerciales el cese total o parcial de la actividad de comercio deberá ser de todos ellos. El cierre total o parcial de un solo punto de venta no tendrá la consideración de cese total o parcial, sino de cambio de local.

5. La duración máxima de la venta en liquidación será de tres meses, salvo en el caso de cesación total de la actividad, que será de un año.

Artículo 35.- Ventas con obsequio

1. Se consideran ventas con obsequio la oferta de productos o servicios bien de forma gratuita o con precios reducidos con la finalidad de promocionar las ventas, bien de manera automática o participando en un sorteo o concurso.

2. Reglamentariamente podrán establecerse los requisitos de las ventas con obsequio, y que al menos deberá contemplar los siguientes:

a) Durante el período de duración de la venta con obsequio no podrá variarse ni el precio ni la calidad del producto.

b) El número de existencias con las que debe contar el comerciante para afrontar la entrega de los obsequios, así como las bases por las que se regulan los concursos, sorteos o similares, deberán constar en el envase o envoltorio del producto de que se trate, o en su defecto, estar debidamente divulgadas.

c) La comunicación a una o más personas de que han sido agraciadas con un premio o la promesa de entrega de un obsequio no condicionada a la adquisición de un producto o servicio, impedirá que el comerciante pueda exigir la adquisición de un producto o servicio como condición para la entrega del obsequio.

3. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, los bienes o servicios en que consistan los obsequios o incentivos promocionales, deberán entregarse al comprador en el momento de la compra o bien en un plazo máximo de dos meses, a contar desde que el comprador reúna los requisitos exigidos. Cuando el ofrecimiento se haya realizado en los envases de los productos, el derecho a obtener la prima ofrecida podrá ejercerse, como mínimo, durante los tres meses siguientes a la fecha de caducidad de la promoción.

4. En el caso de que los obsequios ofrecidos formen parte de un conjunto o colección, la empresa responsable de la oferta estará obligada a canjear cualquiera de aquellos por otro distinto, a no ser que en la oferta pública del incentivo se haya establecido otro procedimiento para obtener las diferentes piezas de la colección.

5. No podrán ofrecerse conjuntamente dos o más artículos a menos que tengan relación funcional, se vendan comúnmente en cantidades superiores a un determinado mínimo o puedan venderse por separado al precio habitual.

Artículo 36.- Ventas en oferta

1. Se entiende por venta en oferta aquella que tiene por finalidad dar a conocer un nuevo producto o servicio, o conseguir el aumento de la venta de los existentes, o el desarrollo de uno o varios establecimientos mediante la oferta de un artículo o grupo de artículos en los que concurra alguna ventaja o incentivo.

2. La duración mínima de cada venta en oferta será de una semana, con excepción de los productos perecederos, y como máximo de dos meses.

3. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de venta en oferta, que no disponga de existencias suficientes para afrontar la demanda.

4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones con que ha de realizarse la venta en oferta, y en particular los tipos de ventajas e incentivos que las caracterizan.

Artículo 37.- Venta directa realizada por fabricante o mayorista

1. Se entenderá que existe una venta directa cuando un fabricante o mayorista ofrezca sus productos al consumidor final.

2. La venta no podrá realizarse en el recinto fabril o almacén, sino que se deberá realizar en un local específicamente habilitado para tal fin.

3. Queda prohibido que en la oferta al público de mercancías de cualquier clase, se invoque por el vendedor su condición de fabricante o mayorista, a menos que reúna las circunstancias siguientes:

a) Que, en el primer caso, fabrique realmente la totalidad de los productos puestos a la venta y, en segundo, realice sus operaciones de venta fundamentalmente a comerciantes minoristas.

b) Que los precios ofertados sean los mismos que aplican a otros comerciantes, mayoristas o minoristas, según los casos.

Título IV: De Las Ventas Especiales

Capítulo I: Generalidades

Artículo 38.- Modalidades

1. Se consideran ventas especiales a efectos de la presente Ley las ventas a distancia, las ventas ambulantes o no sedentarias, las ventas automáticas y las ventas domiciliarias.

2. Estas ventas estarán sometidas a autorización previa que deberá ser otorgada por la Consejería competente en materia de comercio o por la Administración que legalmente se disponga.

3. Reglamentariamente se determinará los requisitos y datos que deberán proporcionarse para el otorgamiento de esta autorización, así como el plazo para su concesión y sus causas de revocación.

4. En todo lo no regulado en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal reguladora del comercio minorista.

Capítulo II: Ventas a distancia

Artículo 39.- Concepto

1.- Se consideran ventas a distancia las celebradas sin la presencia física simultánea del comprador y del vendedor, transmitiéndose la propuesta de contratación del vendedor y la aceptación del comprador por un medio de comunicación a distancia de cualquier naturaleza.

2.- Estarán sujetas a lo previsto en esta Ley, las ventas a distancia cuyas propuestas de contratación se difundan por medios de comunicación que sólo abarquen el territorio de Castilla y León o cuyo titular ejerza esta actividad desde esta Comunidad.

Artículo 40.- Requisitos

1. El empresario podrá elegir cualquier medio de comunicación a distancia para difundir sus propuestas de contratación.

2. Reglamentariamente se determinará los datos que deben contener todas las ofertas de venta a distancia, y que al menos serán los siguientes:

a) La identidad del oferente con su autorización correspondiente.

b) El producto o servicio que se ofrezca, con una descripción sobre su naturaleza, cantidad, calidad y posibilidades de consumo o de uso que facilite su identificación.

c) El precio total a pagar, separando el importe de los gastos de envío, si éstos van a cargo del consumidor, y especificando el sistema de reembolso.

d) El plazo máximo de recepción o puesta a disposición del consumidor del producto o servicio objeto de la transacción desde el momento de la recepción del encargo.

e) La fijación del derecho de desistimiento en los términos previstos en la legislación estatal reguladora del comercio minorista para este tipo de ventas.

f) El sistema de devolución, con la información de que, en caso de disconformidad con el envío, los gastos correspondientes irán a cargo del comerciante, antes de haber transcurrido el periodo de reflexión.

Capítulo III: Venta automática

Artículo 41.- Concepto

1. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista es venta automática la actividad comercial minorista en la cual se pone a disposición del consumidor el producto o servicio para que éste lo adquiera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe.

2. Estarán sujetas a lo previsto en esta Ley, las ventas automáticas realizadas a través de máquinas instaladas en el territorio de Castilla y León.

Artículo 42.- Requisitos

1. Las máquinas para la venta automática deberán llevar el marcado CE obligatorio, y para su instalación se requerirá autorización específica de las autoridades competentes por razón del producto objeto de la actividad comercial.

Esta autorización será condición para el otorgamiento de las licencias municipales cuando su instalación se realice en la vía pública.

2. Reglamentariamente se determinará la información que debe acompañar a este tipo de venta, y que al menos debe respetar las siguientes indicaciones:

a) La identidad del oferente con su autorización correspondiente.

b) El producto o servicio que se ofrezca.

c) El precio total a pagar.

d) La indicación de si la máquina realiza o no cambio de moneda, así como el tipo de moneda fraccionaria con la que funciona.

3. Todas las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática de importe introducido en el caso de no facilitarse el artículo solicitado.

4. No se podrá comercializar productos alimenticios que no estén envasados y etiquetados conforme a la normativa aplicable sobre la materia y cuyas condiciones de conservación no sean las indicadas.

Artículo 43.- Responsabilidad

De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, en el caso de que las máquinas de venta estén instaladas en un local destinado al desarrollo de una empresa o actividad privada, el titular de la misma responderá solidariamente con el de la propia máquina frente al comprador del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la venta automática.

Capítulo IV: Venta a domicilio

Artículo 44.- Concepto

1. Se considera venta a domicilio aquella en la que la oferta de bienes y productos se produce en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares que no sean el establecimiento del vendedor.

2. Estarán sujetas a lo previsto en la presente Ley las ventas a domicilio que se realicen en el territorio de Castilla y León.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos de la publicidad de este tipo de venta, que deberá ser entregada al consumidor, y que al menos incluirá los siguientes:

a) La identidad del oferente con su autorización correspondiente.

b) Los datos esenciales del producto o servicio que permitan su identificación inequívoca en el mercado.

c) El precio, forma y condiciones de pago, gastos y plazo de envío.

4. No se consideran comprendidos en el concepto de venta domiciliaria las entregas a domicilio de mercancías adquiridas por cualquier otro tipo de venta.

5. No podrán ser objeto de ventas a domicilio aquellos productos o bienes cuya normativa reguladora prohíba expresamente su puesta en el mercado mediante este sistema de venta, especialmente los alimentos y aquellos, que por su forma de presentación durante una venta a domicilio, no cumplan las normas técnico-sanitarias o de seguridad que le sean aplicables.

6. El vendedor está obligado a poner en conocimiento del consumidor, por escrito, el derecho que lo ampara de disponer de un periodo de reflexión de al menos siete días, durante el cual puede decidir la devolución del producto de que se trate, y recibir las cantidades que haya entregado, excepto en el caso de productos perecederos.

Capítulo V: Venta ambulante o no sedentaria

Artículo 45.- Concepto

De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 46.- Autorización

Corresponderá a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, y establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, para lo cual deberán tener en cuenta el nivel de equipamiento comercial existente.

Artículo 47.- Regulación de la actividad

1. Las Ordenanzas municipales de venta ambulante deberán determinar, como mínimo:

- a) Los lugares y periodos en los que puedan desarrollarse las diferentes modalidades de venta ambulante.
- b) Número de puestos o licencias.
- c) Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.
- d) Tasa a pagar por la concesión de la licencia.
- e) Régimen interno de funcionamiento del mercadillo.
- f) Previsión del régimen sancionador aplicable.

2. No podrá concederse autorización para el ejercicio de esta modalidad de venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones aplicables a los distintos tipos de venta ambulante.

Título V: De la Inspección y Del Régimen Sancionador

Capítulo I: Principios Generales

Artículo 48.- Principios Generales

1. Corresponde a las Administraciones Públicas de Castilla y León competentes en materia de comercio interior el ejercicio de las funciones de vigilancia y control que tengan como fin garantizar el cumplimiento de la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

2. Asimismo las Administraciones Públicas de Castilla y León competentes en materia de comercio interior sancionarán las infracciones a esta Ley, previa instrucción del oportuno procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir con las mismas.

3. Serán de aplicación a los procedimientos derivados de infracciones recogidas en la presente Ley, las reglas y principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Capítulo II: De la Inspección

Artículo 49.- Definición y Órganos competentes en materia de inspección

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León con competencia en materia de comercio interior, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control podrán inspeccionar las actividades, instalaciones y estableci-

mientos comerciales, así como los bienes y productos que se comercialicen, para lo que podrán solicitar cuanta información resulte precisa, todo ello sin perjuicio de las actividades de inspección y control reguladas en otras leyes.

2. Los titulares de establecimientos y actividades comerciales, así como sus empleados y representantes, estarán obligados, a facilitar la realización de las labores de inspección previstas en el apartado anterior, y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

3. El personal que realice la función inspectora tendrá en el ejercicio de sus funciones la consideración de agente de la autoridad, actuando con la debida independencia y pudiendo solicitar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de la policía local.

Capítulo III: Régimen de Infracciones y Sanciones

Artículo 50.- Definición y Clasificación de las infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de comercio interior, las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 51.- Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas, establecimientos y actividades comerciales de que se trate.

Artículo 52.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal o reglamentaria establecida.

b) El incumplimiento de la obligación de informar al público sobre los días y horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales o no hacerlo en un lugar visible del establecimiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 53.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por las autoridades o sus

agentes y el personal de las Administraciones Públicas competentes en materia de comercio interior en el ejercicio de las funciones de comprobación y vigilancia, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

b) Realizar venta con pérdida con excepción de los supuestos previstos en el artículo 11 de la presente Ley.

c) Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.

d) El ejercicio simultáneo de actividades comerciales mayoristas y minoristas en un mismo establecimiento comercial que incumpla lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley.

e) El incumplimiento del régimen general de horarios, con excepción de lo considerado infracción leve en esta materia.

f) La realización de actividades comerciales de promoción de ventas incumpliendo las condiciones y limitaciones que para las mismas se establezcan legal o reglamentariamente.

g) La realización de ventas especiales incumpliendo las condiciones y limitaciones que para las mismas se establezcan legal o reglamentariamente.

h) La falta de entrega por los comerciantes a sus proveedores de un documento que lleve aparejada ejecución cambiaria en los supuestos y plazos recogidos en la legislación estatal reguladora del comercio minorista en lo referido a las adquisiciones de los comerciantes.

i) El ejercicio de la actividad comercial sin haber obtenido la preceptiva autorización cuando ésta sea preceptiva de acuerdo con la legislación vigente.

j) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 54.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por las autoridades o sus agentes y el personal de las Administraciones Públicas competentes en materia de comercio interior en el ejercicio de las funciones de comprobación y vigilancia cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.

b) La comisión de infracciones, que habiéndose calificado como graves, hayan supuesto una facturación superior a 500.000 euros.

c) El inicio de cualquier tipo de actuaciones sin haber obtenido la licencia comercial específica para la apertura, ampliación, traslado o transmisión de un gran establecimiento comercial, así como el incumplimiento de las condiciones y limitaciones que legal o reglamenta-

riamente se establezcan en las licencias comerciales específicas otorgadas a los titulares de los citados establecimientos.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 55.- Reincidencia

1. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, existe reincidencia cuando en el plazo de un año se hayan cometido más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de esta Ley y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia anteriormente descrita en infracciones graves, mientras que la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en la cuarta infracción sancionable de la misma naturaleza.

Artículo 56.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones reguladas en esta Ley prescriben a los tres años las calificadas de muy graves, a los dos años, las calificadas de graves y a los seis meses, las calificadas de leves.

Artículo 57.- Tipo de sanciones

A las infracciones señaladas en esta Ley les corresponderán las siguientes sanciones:

- El apercibimiento.

- La multa.

- El cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad comercial por un plazo no superior a un año.

Artículo 58.- Sanciones aplicables

Las sanciones aplicables para las infracciones serán las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 euros hasta 1.000 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.001 euros hasta 25.000 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 25.001 euros hasta 500.000 euros, y en el supuesto de que hayan significado un grave riesgo para la salud, un grave perjuicio económico o generado una amplia alarma social, el cierre del establecimiento o suspensión de la actividad comercial por un plazo máximo de un año.

Artículo 59.- Procedimiento sancionador y órganos competentes

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos establecidos reglamentariamente establecidos por la Junta de Castilla y León.

Los órganos y autoridades de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que sean consecuencia de infracciones previstas en la presente Ley se determinarán a través de las correspondientes normas de atribución de funciones.

Artículo 60.- Multas coercitivas

El órgano competente para sancionar podrá imponer multas coercitivas por cada requerimiento por el que se proceda a compeler al sujeto responsable a no seguir realizando la actividad comercial sancionada en el procedimiento del que la multa coercitiva proviene.

La cuantía de la multa coercitiva tendrá como límite el 10% de la sanción impuesta en el procedimiento sancionador del que procede para el primer requerimiento realizado, incrementándose la misma en un 10% en cada uno de los requerimientos que sucesivamente se vayan realizando, en caso de los requerimientos no sean atendidos por el sujeto responsable.

Artículo 61.- Graduación de las sanciones

1. Las sanciones deberán graduarse en función de la trascendencia social de la infracción, la situación de dominio del infractor en el mercado, la naturaleza de los perjuicios causados, el grado de intencionalidad del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el volumen de la facturación a la que afecta la infracción, la reincidencia y el plazo de tiempo durante el cual se haya cometido la infracción.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, ésta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

3. Reglamentariamente podrán introducirse especificaciones o graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones establecidas en esta Ley, que sin constituir nuevas infracciones y sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que contempla la Ley, contribuyan a la más correcta identificación de los tipos de infracción o a una más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo 62.- Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá acordar en cualquier momento del procedimiento, mediante resolución moti-

vada y con audiencia previa del interesado, la adopción de las medidas cautelares adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución que, en su caso, pudiera recaer, así como cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas o de los bienes, o que supongan un perjuicio grave o de difícil reparación.

Las medidas cautelares podrán consistir en el cierre de establecimientos comerciales o la suspensión actividades comerciales, así como la inmovilización de mercancías. Tales medidas serán siempre proporcionadas a los objetivos que se pretendan garantizar con su adopción.

2. Podrá acordarse, de forma motivada y previa audiencia del interesado, la paralización de las obras cuando no se haya otorgado la licencia comercial específica regulada en el Título II de esta Ley en los supuestos en los que ésta resulte necesaria.

3. Estas medidas podrán mantenerse durante el tiempo necesario hasta la rectificación de los defectos detectados y como máximo hasta que recaiga resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 63.- Prescripción de las Sanciones

Las sanciones reguladas en esta Ley prescriben a los tres años las calificadas de muy graves, a los dos años, las calificadas de graves y a los seis meses, las calificadas de leves.

Estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Vigencia de normas reglamentarias

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en esta Ley, permanecerán vigentes todas aquellas normas reglamentarias que no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Segunda.- Suspensión temporal de las solicitudes de licencias comerciales específicas

1. Se suspende el otorgamiento de las licencias comerciales específicas a los grandes establecimientos comerciales que concede la Junta de Castilla y León hasta la aprobación del Plan General de Equipamientos Comerciales de Castilla y León previsto en esta Ley. La suspensión no podrá exceder del plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Los procedimientos de concesión de licencias comerciales específicas para grandes establecimientos comerciales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se resolverán de acuerdo con la Ley 2/1996, de 18 de junio, de Equipamientos Comercia-

les de Castilla y León y el Decreto 191/2001, de 12 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, siempre que, de acuerdo con el artículo 10.2 de la citada Ley, se hubiera emitido y remitido a la Consejería competente en materia de comercio el informe municipal a que el citado precepto obliga para la tramitación de las licencias comerciales.

Disposición Derogatoria

Se deroga la Ley 2/1996, de 18 de junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, así como la Ley 11/1994, de 18 de julio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Horarios Comerciales, y cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición Finales

Primera.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 18 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

Proposiciones de Ley (Pp.L.).

Pp.L. 11-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley para la igualdad jurídica de las parejas estables de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia del Sr. Herreros Herreros (IU), Pp.L. 11-I¹, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 213, de 3 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 12-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de modificación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 12-I¹, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 213, de 3 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 13-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 13-I¹, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 213, de 3 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 581-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002,

rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 581-I¹, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, relativa a apoyo a la campaña «adiós a las armas» y otros extremos sobre armamento, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 155, de 25 de julio de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 591-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 591-I¹, presentada por los Procuradores D. Felipe Lubián Lubián, D.ª Isabel Fernández Marassa y D. Manuel Lozano San Pedro, relativa a habilitación de un crédito extraordinario de 6.000 millones de pesetas para elaboración de un Plan Especial para la provincia de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 594-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el 7 de mayo de 2002, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 594-III, presentada por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a gestiones ante el Ministerio de Defensa para la enajenación del Centro Técnico nº 10 de Torquemada y Villamediana, en Palencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a dirigirse al Ministerio de Defensa para que proceda a la rápida enajenación del CT10 de Torquemada y Villamediana en la provincia de Palencia, teniendo en cuenta el interés social de las ofertas que se presenten más que su cuantía económica”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 603-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 603-I¹, presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a proporcionalidad entre las provincias en el nombramiento de altos cargos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 678-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 678-I¹, presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación de un organismo dinamizador del turismo rural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 181, de 18 de diciembre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 680-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 680-I¹, presentada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a cooperación con el Consorcio gestor del vertedero de basuras del Área de Ciudad Rodrigo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 181, de 18 de diciembre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 696-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 696-I¹, presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación de un itinerario turístico en los alrededores de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 192, de 11 de enero de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 704-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 704-II, formulada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación y dotación de una Unidad de ELA para el tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 192, de 11 de enero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. n.º 704-I relativa a creación y dotación de una Unidad de ELA para el tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a mejorar la asistencia integral de la Esclerosis Lateral Amiotrófica y a impulsar el desarrollo de programas de investigación sobre esta enfermedad”.

Fuensaldaña, 8 de mayo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

P.N.L. 704-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 704-I¹, presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación y dotación de una Unidad de ELA para el tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 192, de 11 de enero de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 707-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 707-II, formulada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D.ª Teresa Rodrigo Rojo, relativa a servicio de transporte de ámbito rural para desplazamientos a Centros de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. n.º 707-I relativa a servicio de transporte de ámbito rural para desplazamientos a Centros de Servicios Sociales.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Seguir colaborando económicamente en el desarrollo la red de Estancias Diurnas en la Comunidad, priorizando su implantación en el medio rural.

2.- Facilitar a las entidades privadas sin ánimo de lucro la adquisición de vehículos adaptados que permitan el acceso de Is mayores dependientes del medio rural a las Unidades de Estancias Diurnas”.

Fuensaldaña, 8 de mayo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

P.N.L. 707-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 707-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D.ª Teresa Rodrigo Rojo, relativa a servicio de transporte de ámbito rural para desplazamientos a Centros de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 708-I¹

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 10 de mayo de 2002, el Grupo Parlamentario Socialista, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 708-I¹, relativa a inspección sanitaria en el Colegio García Quintana de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 716-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 716-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a oposición al cierre de los grupos I y II de la Central Térmica de Compostilla, publicada en el Boletín Oficial de

las Cortes de Castilla y León, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. n.º 716-I relativa a oposición al cierre de los grupos I y II de la Central Térmica de Compostilla.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Conocidas las gestiones realizadas por la Junta de Castilla y León para el mantenimiento de la actual potencia de las Centrales Térmicas de nuestra Comunidad Autónoma, en especial las que consumen carbón autóctono, tanto ante el Gobierno de la Nación como ante las propias empresas y, por tanto, conocida su oposición al cierre de ningún grupo de aquellas.

Conocido el planteamiento hecho por el Gobierno Regional ante cualquier modificación en estas instalaciones, respecto de las cuales habrán de respetarse las siguientes premisas:

1.- Garantizar la continuidad de los puestos de trabajo del conjunto de la Central de la que se trate.

2.- Cumplimiento del Plan del Carbón 1998-2005 en todos sus términos y, en consecuencia, garantizar el consumo del carbón autóctono, de forma que no tenga ninguna incidencia en el desarrollo planificado de la actividad minera de la comarca.

3.- Cualquier alternativa que se adopte debe de basarse en una visión global a medio y largo plazo en la que se mantenga o incremente la potencia de generación térmica, aprovechando el conjunto de fuentes energéticas y las nuevas tecnologías. Por todo ello las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

a) Continuar con el trabajo realizado para evitar cualquier reducción de nuestro potencial generador de energía eléctrica, en especial la que utiliza el carbón autóctono.

b) Continuar realizando las gestiones oportunas para que las empresas efectúen las inversiones necesarias en las cuatro Centrales Térmicas de carbón instaladas en la Comunidad Autónoma, para su adaptación a la Normativa Europea Medioambiental y que puedan seguir funcionando y manteniendo la capacidad de generación eléctrica de Castilla y León más allá de noviembre de 2007, fecha en la que será de obligatorio cumplimiento.

c) Renovar, una vez concluyan, los actuales Convenios con las Compañías Eléctricas, con el fin de mejorar el tejido productivo en nuestra Comunidad y, más concretamente, en las comarcas mineras, con el fin de crear nuevos puestos de trabajo alternativos”.

Fuensaldaña, 6 de mayo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

P.N.L. 716-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 716-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a oposición al cierre de los grupos I y II de la Central Térmica de Compostilla, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 194, de 6 de febrero de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 752-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 752-I¹, presentada por los Procuradores D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Jesús Málaga Guerrero, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a instar a la Confederación Hidrográfica del Duero al ejercicio del control y vertido de las aguas al Tormes así como a la declaración de interés general de la Nación el saneamiento integral del río Tormes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 206, de 13 de marzo de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 775-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 775-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a realización de estudios hidrogeológicos en municipios de Valladolid y de un Plan de Acción que garantice el agua potable, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 213, de 3 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 781-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 781-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a elaboración y presentación en las Cortes de Castilla y León de un documento que evalúe el sistema educativo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 213, de 3 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 795-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia del Procurador D. Antonio Herreros

Herreros (IU), a la Proposición No de Ley, P.N.L. 795-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a promoción del diálogo entre los representantes del sector ganadero y de la industria láctea para la protección de los derechos de productores y consumidores, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 223, de 27 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de don Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 159 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA a la PNL 795-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y relativa a la promoción del diálogo entre los representantes del sector ganadero y de la industria láctea para la protección de los derechos de productores y consumidores (BOCCyL nº 223, de 27 de abril de 2002), incluida como punto 14º en el orden del día de la sesión plenaria de los días 8 y 9 de mayo de 2002.

DE ADICIÓN

A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Al final del punto 1), añadir: "... y la constitución de un marco de relación contractual estable entre las organizaciones profesionales agrarias y dicha industria, a fin de fijar los precios en cada campaña".

Después del punto 3), añadir un punto que diga: "Controlar las prácticas de venta a pérdidas que realizan las grandes cadenas de distribución".

Después del punto 3), añadir un nuevo punto que diga: "Controlar la calidad del producto elaborado y la comercialización de la leche fuera de cuota".

Castillo de Fuensaldaña, 6 de mayo de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

P.N.L. 795-III

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 9 de mayo de 2002, con motivo del debate

de la Proposición No de Ley, P.N.L. 795-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a promoción del diálogo entre los representantes del sector ganadero y de la industria láctea para la protección de los derechos de productores y consumidores, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 223, de 27 de abril de 2002, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Promover con carácter inmediato el diálogo entre los representantes del sector ganadero y de la industria láctea, que permita la protección de los derechos de los productores y consumidores y la constitución de un marco de relación contractual estable entre las organizaciones profesionales agrarias y dicha industria, a fin de fijar los precios en cada campaña.

2.- Intensificar el control al sector lechero para evitar cualquier tipo de fraude en la producción, procesado y comercialización de la leche y sus derivados.

3.- Controlar las prácticas de venta a pérdidas que realizan las grandes cadenas de distribución.

4.- Controlar la calidad del producto elaborado y la comercialización de la leche fuera de cuota”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 797-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia del Sr. Herreros Herreros (IU), a la Proposición No de Ley, P.N.L. 797-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un proyecto de ley para la creación del Servicio Autónomo de Empleo como organismo autónomo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 223, de 27 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de don Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 159 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA a la PNL 797-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y relativa a presentación de un Proyecto de Ley para la creación del Servicio Autónomo de Empleo como organismo autónomo (BOCCyL n.º 223, de 27 de abril de 2002), incluida como punto 15.º en el orden del día de la sesión plenaria de los días 8 y 9 de mayo de 2002.

DE SUSTITUCIÓN

A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Al final del punto 3., donde dice: “correspondiéndole a la iniciativa privada y municipal una función complementaria”, deberá decir: “correspondiéndole a la iniciativa municipal una función complementaria”.

Al final del punto 4., donde dice: “funcionando los Centros Asociados como complemento a los anteriores, evitando la duplicidad de servicios”, deberá decir: “En todo caso, la capacidad de intermediación corresponderá al Servicio Autónomo de Empleo, con la colaboración de los sindicatos”.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de mayo de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 797-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un proyecto de ley para la creación del Servicio Autónomo de Empleo como organismo autónomo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 223, de 27 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en

el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. n.º 797-I relativa a presentación de un proyecto de ley para la creación del Servicio Autonómico de empleo como organismo autónomo.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que una vez debatido con los Agentes Sociales en el marco del “ACUERDO PARA EL IMPULSO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN”, sobre la definición, estructura y principios de funcionamiento del futuro Servicio Autonómico de Empleo, a consecuencia de las transferencias recibidas en materia de Políticas Activas de Empleo por el Real Decreto 1187/2001 de 2 de noviembre, inicie la tramitación oportuna para su creación, que deberá tener las siguientes características:

1.- El Servicio tendrá carácter público y gratuito y se coordinará con otros organismos de ámbito regional, nacional o europeo con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para el empleo, la libre circulación de trabajadores, la unidad del mercado de trabajo y la igualdad de trato.

2.- Su actuación se basará en la igualdad de oportunidades, garantizando la no discriminación por razón de sexo, etnia, edad, estado civil, opinión, religión, etc.

3.- Habrá participación de los agentes sociales y económicos en el seguimiento de su actuación, a nivel de información y de consulta.

4.- Solidaridad territorial, que garantice la igualdad de oportunidades ante el empleo en toda la Comunidad Autónoma.

5.- Se basará en una racionalización, simplificación, eficacia y eficiencia en su funcionamiento, apoyando su gestión en una descentralización y desconcentración, para lo cual dependerá de una Dirección central y Servicios provinciales.

6.- Su funcionamiento se ajustará al principio de colaboración y coordinación con los Servicios Públicos de Empleo del resto de Comunidades Autónomas y con el Servicio Público de Empleo Estatal, compatibilizando herramientas informáticas”.

Fuensaldaña, 6 de mayo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

P.N.L. 797-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Proposi-

ción No de Ley, P.N.L. 797-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un proyecto de ley para la creación del Servicio Autonómico de Empleo como organismo autónomo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 223, de 27 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Mociones.

M. 94-III

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 8 de mayo de 2002, con motivo del debate de la Moción M. 94-III, presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.^a Rodríguez de Francisco y D.^a Daniela Fernández González, relativa a política general en materia de dotación de nuevas especialidades médicas y quirúrgicas a los hospitales de la Comunidad en general y a la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dichos Procuradores y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 194, de 6 de febrero de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a que acuerde crear en el Hospital de León un Servicio de Cirugía Cardíaca en el presente año 2002, con la dotación de medios humanos y materiales necesarios para ello.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

M. 102-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Moción, M. 102-II, formulada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a política general para el desarrollo de la empresa agrícola y ganadera en las dos regiones de la Comunidad, consecuencia de la Interpelación formulada por dichos Procuradores y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 198, de 15 de febrero de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en EL ARTÍCULO 149.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA de Sustitución a la MOCIÓN 102-I derivada de la Interpelación presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a "Política General para el desarrollo de la empresa agrícola y ganadera en las dos regiones de la Comunidad", publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León nº 198, de 15 de febrero de 2002, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León nº 223 de 27 de abril de 2002.

Sustituir el punto 8º de la Moción por el siguiente:

"8.- Exigir del Gobierno de la Nación lo siguiente:

a) El desarrollo inmediato de los regadíos de Riaño de acuerdo con los planes iniciales de la Junta de Castilla y León y del Gobierno de la Nación.

b) Que con carácter provisional y en tanto en cuanto no estén completamente desarrollados los regadíos de Riaño, las aguas sobrantes de este embalse puedan ser utilizadas en otras zonas regables distintas de las previstas inicialmente.

c) Que por los gobiernos de la Nación y de la Comunidad Autónoma y de una forma simultánea a las actuaciones anteriores, se busquen soluciones que garanticen definitivamente los regadíos del Bajo Carrión, prescindiendo de las aguas de Riaño".

Fuensaldaña a 7 de mayo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

M. 102-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 8 de mayo de 2002, rechazó la Moción M. 102-I¹, presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a política general para el desarrollo de la empresa agrícola y ganadera en las dos regiones de la Comunidad, consecuencia de la Interpelación formulada por dichos Procuradores y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 198, de 15 de febrero de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

M. 107-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Moción M. 107-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en materia de atención diurna a personas mayores, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 206, de 13 de marzo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

M. 108-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, rechazó la Moción M. 108-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general referente a los aspectos sociales, laborales y fiscales de los trabajadores autónomos de Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 206, de 13 de marzo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

M. 111-III

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 9 de mayo de 2002, con motivo del debate de la Moción M. 111-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre programación de la atención especializada pediátrica, servicios de referencia en especialidades de Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos y Neonatales y sistemas de transporte pediátrico, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 206, de 13 de marzo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 223, de 27 de abril de 2002, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“1. Que la Junta de Castilla y León elabore en un plazo de 6 meses una propuesta para la atención de «cuidados intensivos pediátricos», en el ámbito de nuestra Comunidad.

2. Que a la hora de elaborar dicha propuesta, se consulte con la Sociedad Española de Cuidados Intensivos Pediátricos así como con los responsables de los servicios de pediatría de los hospitales públicos de nuestra comunidad, con el fin de conocer las circunstancias con-

cretas que rodean este tipo de atención en cada provincia.

3. Que la Junta de Castilla y León defina en un plazo de 6 meses el nivel de prestaciones que deben dar los servicios de neonatología, así como los planes de derivación y los servicios de referencia.

4. Que la Junta de Castilla y León se comprometa a elaborar a lo largo del año 2002 un plan de transporte pediátrico y neonatal, dotándolo de recursos materiales y humanos.

5. Que la Junta de Castilla y León se comprometa a incorporar en el próximo ejercicio presupuestario (2003), las partidas económicas necesarias para poder llevar a cabo estos proyectos”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).**P.O. 742-I¹**

PRESIDENCIA

Con fecha 15 de mayo de 2002, el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, retiró la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 742-I¹, relativa a cesión del Hospital Militar de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 205, de 6 de marzo de 2002.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.O. 768-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 15 de mayo de 2002, el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, retiró la Pregunta con respuesta

Oral ante el Pleno, P.O. 768-I¹, relativa a incorporación de determinadas ciudades a la Fundación del Instituto de la Lengua de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 210, de 26 de marzo de 2002.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.O. 769-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 15 de mayo de 2002, el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, retiró la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 769-I¹, relativa a nombramiento de Gerente de Atención Primaria en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 210, de 26 de marzo de 2002.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestaciones.

P.E. 2896-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2896-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Lozano San Pedro, relativa a causas de la no ejecución de las inversiones prometidas en la carretera ZA-321 y en el Puente Pino, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 2896 formulada por D. Manuel Lozano San Pedro Procurador de las Cor-

tes de Castilla y León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, sobre el acondicionamiento y mejora de la ZA-321 “de N-122 a Moralina de Sayago”.

En relación a la pregunta formulada, y tras un análisis detenido, tanto de las características de la carretera como del papel que juega en el esquema de comunicaciones de la provincia de Zamora, he de informar, en primer lugar, que la carretera ZA-321 discurre por una zona accidentada en cuanto a su trazado e incluida dentro del espacio protegido conocido como los “Arribes del Duero”.

El Puente Pino, obra emblemática de la ingeniería civil, se constituye en un punto singular, no solo por su valor patrimonial sino por los condicionantes funcionales que introduce en el itinerario, dada la inviabilidad de ensancharlo o aumentar su capacidad de carga sin alterar la estructura original del mismo, aparte de precisar una inversión económica difícil de justificar en base a la previsible utilización de la misma.

En modo alguno, el desarrollo comercial y turístico de esta zona de Zamora puede estar limitado por las características de los 16 Kms de carretera que existen entre la N-122 y Moralina. En este sentido, existen vías de comunicación alternativas que canalizan dichos tráfi-cos y las necesidades que demanda la población de la zona como el específicamente turístico que están resueltas con la carretera existente.

A mayor abundamiento el interés y valor turístico de la zona podría entrar en conflicto con determinadas actuaciones del acondicionamiento de la carretera.

En conclusión, un análisis más pormenorizado de la situación general de la provincia de Zamora determinó que la mejora de la ZA-321 entre la N-122 y Moralina, no se considerara “prioritario”, y fuera aplazada en beneficio de otras actuaciones de mayor rentabilidad y eficacia social y que como tales fueron incluidas en el Plan de Choque para el impulso de Zamora: Nueva carretera Bretó-Bretocino; Acceso al Polígono de los Llanos; Carretera de la Aldehuela; Zamora-Ledesma, ... inversiones que en valor absoluto han situado a Zamora al frente de la inversión en infraestructuras de comunicación de titularidad autonómica, solamente superada por León como consecuencia de los fondos generados a través del Plan Miner.

Asimismo, dentro del entorno territorial que afecta la carretera ZA-321, se considera prioritario el acondicionamiento y mejora de la carretera que accede a Moralina desde la N-122 a través de Villalcampo y su presa.

Por esta causa, las inversiones a corto plazo a realizar en la ZA-321 se van a centrar en la mejora y tratamiento de la estructura del Puente Pino, a partir de un estudio de rehabilitación encargado por esta Dirección General.

Valladolid 14 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 2907-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2907-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a medidas para el desmantelamiento de la estación base de telefonía móvil ubicada en la Parcela 396 del Polígono 7 en Fuentespina (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita número 2907 formulada por D.ª Leonisa Ull Laita, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, sobre la autorización para la instalación de una estación de telefonía móvil en el Municipio de Fuentespina.

En relación con las cuestiones planteadas, ha de señalarse, en primer lugar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas pertinentes de protección y restauración de la legalidad.

Sólo cuando el Ayuntamiento no ejerza dichas competencias, conforme a lo dispuesto en la normativa, corresponderán a la Diputación Provincial. En el apartado tercero de este artículo se señala que será la Administración de la Comunidad Autónoma la que ejercerá competencias de protección de la legalidad urbanística cuando el Ayuntamiento no las ejerza en cuanto afecte a intereses supramunicipales, en especial en cuanto a las parcelaciones.

En cumplimiento de la normativa urbanística, con fecha 3 de septiembre de 2001, la Consejería de Fomento solicitó al Ayuntamiento de Fuentespina, informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en cuanto a incoación del procedimiento para la restauración de la legalidad urbanística, indicando un plazo de diez días para la remisión del mismo.

Asimismo, con fecha 10 de octubre de 2001 a efectos de lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se remite escrito a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en orden a su competencia para la incoación de los expedientes sancionadores por acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico y la resolución de

aquellos que impongan una sanción cuyo importe no exceda de 25 millones de pesetas.

A la vista de la contestación del Ayuntamiento de Fuentespina al escrito antes mencionado, reconociendo la competencia de la Administración Autonómica para incoar el expediente de restauración de la legalidad en materia urbanística, con fecha 16 de noviembre de 2001, a través de la Resolución de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, se procede a iniciar dicho expediente respecto de la instalación de la antena de telefonía móvil.

Se requiere en la citada resolución a “Amena Reversión Móvil, S.A.” para que en el plazo de un mes proceda a retirar la citada estación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.a a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dándose asimismo traslado de la resolución al Servicio Territorial de Fomento y al Servicio para la Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, al objeto de que se compruebe el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

La citada resolución fue remitida el día 20 de noviembre de 2001 al Ayuntamiento de Fuentespina a Amena Retevisión Móvil, SA, y al Servicio Territorial de Fomento.

A continuación con fecha 7 de enero se remite escrito a la Comandancia de la Guardia Civil (SEPRONA) indicando la finalización del plazo para retirar la estación base de telefonía móvil el día 12 de enero de 2002.

El día 5 de febrero de 2002, se recibe en esta Consejería informe de la Guardia Civil de Burgos, señalando la inejecución por parte de la operadora de actuación alguna conducente a la retirada de la instalación.

A la vista del citado escrito, con fecha 13 de febrero de 2002 se solicita por parte de la Consejería de Fomento al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos la autorización para entrar en la parcela 396 del polígono 7, en suelo no urbanizable de especial protección del término municipal de Fuentespina (Burgos), al objeto de dar cumplimiento a la Resolución de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 16 de noviembre de 2002, encontrándose el procedimiento a la espera de dicha autorización.

Valladolid, 25 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 2921-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2921-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Leonisa Ull Laita, relativa a situación de los estudios informativos del desdoblamiento de la carretera N-122, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita número 2921 formulada por D.^a Leonisa Ull Laita, Procuradora de las Cortes de Castilla y León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, sobre datos de la N-122 a su paso por Aranda de Duero.

Conforme al Plan de Infraestructuras 2000-2007 elaborado por el actual Gobierno de la Nación, se han iniciado las actuaciones conducentes a transformar en Autovía la N-122, iniciativa que permitirá dar respuesta a otros problemas como es el de la Circunvalación de Aranda de Duero.

Dicho Plan vino a dar el espaldarazo definitivo a una vieja aspiración de esta Comunidad, cual era la transformación en Autovía de uno de sus ejes vertebradores, es decir, la N-122, también denominada corredor del Duero, y que atraviesa de Este a Oeste la región pasando por Soria, Aranda, Valladolid y Zamora.

Cabe señalar, que esta reivindicación ya había sido marginada y condenada al olvido en Planes Sectoriales elaborados por anteriores gobiernos como fue el PDIT 1993-2008.

En la actualidad, se encuentran muy avanzados los tres Estudios Informativos de la Autovía del Duero que abarcan el tramo "Soria-Valladolid":

- Soria (E) Venta Nueva
- Venta Nueva-Aranada de Duero (E)
- Aranda de Duero (O)-Valladolid (E)

Así como el correspondiente al tramo Fresnillo de Dueñas-Castrillo de Vega, también denominado variante de Aranda de Duero.

Todos estos estudios, tienen previsto ser sometidos al preceptivo trámite de información pública durante el presente ejercicio, de forma que, cumplidas las exigencias legales a las que se encuentra sometida este tipo de actuación, se puede seleccionar la opción más interesante desde los puntos de vista medioambiental, social y funcional; la cual será objeto de desarrollo mediante el oportuno Proyecto de Construcción.

Los trámites señalados exigen plazos comprendidos entre los tres y cuatro años para disponer del proyecto técnico que permita contratar las obras, si bien se confía

que en alguna de las actuaciones, como puede ser la Variante de Aranda de Duero, puedan acelerarse dichos plazos.

Valladolid, 29 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 2928-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2928-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a problemas de abastecimiento de agua en Villaverde de Justel, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita núm. P.E. 0502928-I formulada por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a los problemas de abastecimiento de agua en Villaverde de Justel (Zamora).

La Consejería de Medio Ambiente desarrolla su política de abastecimiento en el Marco del Plan Regional de Abastecimiento y del Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana aprobado por Decreto 151/1994 de 7 de julio, y a través del programa de inversiones para el periodo 2002-2006, que permitirá el desarrollo de actuaciones para que todos nuestros municipios dispongan de agua suficiente y de calidad.

Dentro de la política de abastecimiento de la Consejería de Medio Ambiente, adquiere un carácter prioritario la solución a aquellas localidades que tienen que afrontar problemas derivados de la escasez de este recurso y que provoca el suministro mediante cisternas a través de convenios con las Diputaciones Provinciales.

La pedanía de Justel tiene una población de hecho de 89 habitantes y en la actualidad se abastece de una captación en el monte de Velilla y de dos sondeos realizados por la Diputación provincial de Zamora, si bien, uno de ellos, ha sido clausurado por su proximidad al cementerio.

La Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de la Proposición No de Ley aprobada y presentada por los Procuradores del Grupo Socialista D. Felipe Lubián

Lubian, D.ª Isabel Fernández Marassa y D. Manuel Lozano San Pedro, realizó, el pasado mes de noviembre de 2001, un estudio teniendo en cuenta las necesidades planteadas por el Ayuntamiento de Villalverde de Justel.

De acuerdo con dicho estudio la posibilidad de realizar una nueva captación en el Monte de Velilla y una nueva conducción de más de 11.000 metros hasta Villalverde de Justel supone una solución muy costosa para el problema que se plantea en este municipio.

Como alternativa a esta solución y dado que, actualmente, dicha población no padece problemas de escasez del recurso, se considera más viable la posibilidad de realizar un nuevo sondeo (en sustitución del recientemente clausurado) y la correspondiente impulsión hasta el depósito regulador.

La incorporación de esta actuación al programa de inversiones para el periodo 2002- 2006, se realizará teniendo en cuenta las líneas de actuación prioritaria de esta Consejería y en función de la disponibilidad presupuestaria.

Valladolid, 6 de mayo de 2002.

LA CONSEJERA

Fdo.: *Silvia Clemente Municio*

P.E. 2929-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2929-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a encargo a Celiac-Ingeniería Integral, SL, de estudio sobre abastecimiento de agua potable de carácter comarcal en el Norte de la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita núm. P.E. 0502929-I formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa al encargo a CELIAC-Ingeniería Integral, SL, del estudio sobre el abastecimiento de agua potable en el norte de la provincia de Valladolid.

La Consejería de Medio Ambiente desarrolla su política de abastecimiento en el Marco del Plan Regional de Abastecimiento y del Plan Director de Infraestructura

Hidráulica Urbana aprobado por Decreto 151/1994 de 7 de julio, y a través del programa de inversiones para el periodo 2002-2006, que permitirá el desarrollo de actuaciones para que todos nuestros municipios dispongan de agua suficiente y de calidad.

En el ejercicio de sus competencias la Consejería de Medio Ambiente encargó la redacción de un proyecto sobre abastecimiento de agua potable en el norte de la provincia de Valladolid denominado "VILLALÓN DE CAMPOS. Abastecimiento comarcal. Redacción de Proyecto".

Este proyecto fue adjudicado por el procedimiento de concurso abierto sin variantes el 25 de mayo de 2001 a la empresa CELIAC Ingeniería Integral, SL, por un importe de 123.207,48 € (20.500.000 Ptas.-). El proyecto se ha elaborado y fue entregado en noviembre de 2001. Actualmente se está tramitando su+ contratación.

El objeto del proyecto es resolver el problema de abastecimiento de agua potable, tanto en calidad como en cantidad, de los núcleos de Villalón de Campos, Cuenca de Campos, Moral de la Reina, Tamariz de Campos, Villafrades, Gatón de Campos, Villabaruz, Bustillo de Chaves, Gordaliza de la Loma, Villacid de Campos, Villanueva de la Condesa, Villagómez La Nueva, Cabezón de Valderaduey, Villalba de la Loma, Fontihoyuelo, Vega de Ruiponce, Villacarralón y Santervás de Campos.

Valladolid, 9 de mayo de 2002.

LA CONSEJERA

Fdo.: *Silvia Clemente Municio*

P.E. 2930-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2930-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Manuel Lozano San Pedro, relativa a criterios seguidos por el INE sobre previsiones de variación poblacional recogidas en el Plan Director de Vivienda y Suelo en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 209, de 23 de febrero de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./2930, formulada por el Procurador D. Manuel Lozano San Pedro, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "criterios seguidos por el INE sobre

previsiones de variación poblacional recogidas en el Plan Director de Vivienda y Suelo en Zamora”.

Recabada información a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Fomento en relación con las cuestiones planteadas por SS en la Pregunta de referencia, debo comunicar a VE lo siguiente:

Como punto de partida para el establecimiento de los objetivos, estrategias y líneas de actuación previstas en el Plan Director de Vivienda y Suelo 2002-2009, se consideró necesario realizar con carácter previo un análisis sobre el contexto social, territorial y económico de nuestra región, que se recoge en el Apartado II del mismo, en el que se enmarca el contexto demográfico.

Los datos relativos a la estructura demográfica y su evolución se han tomado de diversos estudios entre los que destacan el Plan de Desarrollo Regional de Castilla y León 2000-2006 y el informe sobre la situación económica y social en Castilla y León de 2000, publicado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León, así como el Instituto Nacional de Estadística.

Los organismos de los que emanan los datos tienen acreditado prestigio e independencia, por lo que no parece muy prudente cuestionar su veracidad. En todo caso, en lo que respecta a la estimación de la evolución de la población por provincias en el período 2002-2009 realizada por el INE, se ha realizado esa proyección demográfica, considerando el comportamiento experimentado en la evolución de la población castellano y leonesa de los últimos 10 años, incluyendo, además, otros factores socio-demográficos que inciden en ese comportamiento, como la inmigración, etc.

Por lo que se refiere a la segunda cuestión formulada, le informo que las circunstancias que motivan esa distancia a la que SS hace referencia son:

- El envejecimiento poblacional.
- Las emigraciones.
- La disminución de la natalidad.

No obstante, los últimos datos disponibles sobre emigraciones y natalidad permiten deducir una mejora en los índices previstos de variación poblacional para los próximos años.

En cuanto a cuáles son las actuaciones que tiene previsto realizar la Junta de Castilla y León para evitar la disminución poblacional que se prevé para Zamora, pueden destacarse, entre otras, las siguientes:

- La Política General que cada año se determina en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

- El Plan de Apoyo a la Natalidad aprobado por este Gobierno en el que se compaginan las ayudas directas a las familias, en función del número de hijos y de la renta familiar de éstas, con otras ayudas tendentes a la conciliación de la vida laboral y familiar, siendo la dotación

total durante su vigencia (2002-2005) de 270.457.000 euros.

- El Plan Regional de Empleo.
- El Plan especial de actuación en las áreas periféricas.

Valladolid, a 8 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: *Alfonso Fernández Mañueco*

P.E. 2935-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2935-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a retraso en la reparación del muro del Convento de las Comendadoras de Sancti Spíritus de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita número 2935 formulada por D. Jesús Málaga Guerrero, Procurador de las Cortes de Castilla y León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a actuaciones sobre el muro exterior del Convento de las Comendadoras del Santi Spíritus de Salamanca.

En relación con la cuestión planteada ha de señalarse, que la Consejería de Fomento incluyó, entre las obras a realizar en la ciudad de Salamanca, la restauración del muro del Convento de las Comendadoras.

En consecuencia, se ha contratado la realización de un proyecto de restauración al arquitecto D. Miguel A. Villar González, por un importe de 153.073 euros (25.469.204 pts.), Este proyecto ya ha sido redactado, por lo que, una vez que exista consignación presupuestaria, las obras comenzarán a la mayor brevedad.

Valladolid, 29 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 2946-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2946-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a recorridos del tren veloz a su paso por León previsto hasta el 2007, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita número 2946, formulada por D. Antonio Losa Torres, Procurador de las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a recorridos del Tren Veloz a su paso por León.

En relación con la pregunta formulada, y del análisis de la propuesta de la Red de Alta Velocidad en España, prevista en el Plan de Infraestructuras del Estado 2000-2007, cuyo plazo de desarrollo termina en el año 2010, ha de señalarse que está previsto ejecutar, como eje de las futuras relaciones, la línea Palencia-León. Por otro lado, a partir de la capital leonesa, se establecerá la comunicación con Asturias mediante la línea León-Oviedo-Gijón, encontrándose incluida, a su vez, en dicho Plan, la relación León- Ponferrada.

En definitiva, el Plan de Infraestructuras, y, en concreto, lo relativo a la Alta Velocidad, supera claramente, las limitadas propuestas ferroviarias que otros planes anteriores recogían para el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, poniendo al servicio de los Castellano y Leoneses las ventajas de una moderna tecnología que, sin duda, contribuirá de un modo decisivo al desarrollo y crecimiento de esta tierra.

Valladolid 25 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 2947-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2947-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a previsiones sobre la reparación del puente de Castrillo de Villavega, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Parlamentaria número 2947 formulada por D. José María Crespo, Procurador de las Cortes de Castilla y León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, interesando la reparación del puente sobre el Valdavia en el término municipal de Castrillo de Villavega.

Examinada la pregunta formulada, y con carácter previo a dar respuesta a las cuestiones planteadas, debe señalarse que la carretera donde se sitúa dicho puente, conocida como carretera de la Valdavia, dado que discurre entre "Villaherreros y Buenavista de Valdavia" ha sido titularidad de la Diputación de Palencia hasta el año 1999, fecha en la que fue transferida a la Administración Autonómica conforme al Acuerdo de intercambio de carreteras alcanzado entre dichas instituciones.

Una vez asumida la competencia sobre dichas carreteras se ha procedido a analizar la situación de las mismas a fin de encajar las necesidades existentes en el conjunto de actuaciones que demanda la red de carreteras autonómica en la provincia de Palencia.

En esta línea, se puede concluir que es intención de la Junta proceder, bien a la reparación del puente, bien a la ejecución de uno nuevo, dadas las limitaciones de anchura del actual, para lo cual ha iniciado una campaña de auscultaciones, y se ha dado orden de Estudio para redactar el correspondiente Proyecto, de forma que pueda comenzarse la redacción en este año.

Asimismo, si bien se ha comenzado la tramitación de la redacción del proyecto, no se pueden avanzar plazos sobre la conclusión de la reparación, dadas las limitaciones presupuestarias, y el coste estimado de la misma que se calcula en torno a los 200.000.- €.

Valladolid, 29 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 2953-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2953-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a motivos de la paralización de las obras de la autovía Tordesillas-Villaverde, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita número 2953 formulada por D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, Procurador de las Cortes de Castilla y León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, interesando la situación de la autovía “Tordesillas-Zamora”.

En relación con las cuestiones planteadas he de informar a Su Señoría, en primer lugar, que no existe paralización alguna de las obras del tramo “Tordesillas-Villaester”, perteneciente a la Autovía N-122, aspecto que puede comprobarse fácilmente, por el movimiento de vehículos y maquinaria, desde la carretera actual.

Conforme a los plazos contenidos en la adjudicación del contrato, y que se están cumpliendo escrupulosamente, está previsto la conclusión de las obras durante el otoño del próximo año.

Por otra parte, el tramo “Villaeater-Toro” se encuentra en licitación, de forma que ya se han presentado las ofertas cuya apertura se celebró el pasado 30 de abril, atendiendo a lo cual, se puede señalar que las obras podrían comenzar próximamente.

Asimismo, el tramo “Toro-Zamora” podría ser objeto de licitación a corto plazo, dado que el proyecto se encuentra redactado y en fase de supervisión.

Valladolid, 6 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 2968-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2968-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Canedo Aller, relativa a deficiencias en las obras de mejora de plataforma y firme de la CV-230/1, Tramo: Truchas-Encinedo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 5 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita número 2968 formulada por D. Antonio Canedo Aller, Procurador de las Cortes de Castilla y León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, en la que se interesa por las obras de la carretera “Truchas-Encinedo”.

En relación con las cuestiones planteadas ha de señalarse, en primer lugar, que una vez consultados los servicios técnicos correspondientes, se concluye en la inexis-

tencia de las deficiencias puestas de manifiesto por Su Señoría.

En este sentido, se informa que las obras ejecutadas no han afectado a ninguna presa de riego, por lo cual, la existencia de arquetas sin tapa en la mencionada infraestructura, no puede atribuirse, en ningún caso, a las obras de mejora realizadas en la carretera.

Por otro lado, la travesía de Quintanilla de Losada es estrecha y sinuosa, por lo que la ejecución de aceras entraría en conflicto con la posibilidad de cruce de dos vehículos a lo largo de la misma, así como, con la demanda de los vecinos de poder aparcar en las proximidades de su vivienda sin que ello provoque la interrupción de tráfico en la travesía. Por esta causa, la ejecución de aceras dotadas de bordillo se ha limitado a la zona de las escuelas, donde se ha aprovechado para establecer un paso de peatones.

Finalmente, si bien se ha manifestado en varias ocasiones la existencia de un camino a través del monte, en ningún caso, se ha aportado la documentación o se ha indicado sobre el terreno el trazado del mismo, lo que hubiera permitido su integración con la carretera actual.

A mayor abundamiento, se solicitó la ejecución de un camino que carecía de continuidad real, dado que exigía la expropiación de terrenos de particulares para la materialización del mismo.

En esta línea, también cabe señalar que existe una petición generalizada de propietarios, dueños de parcelas sitas en el monte, en relación a que se elimine la barrera de seguridad *para que puedan aparcar* en la carretera y acceder a una finca. Aspecto este de difícil solución dado que entra en conflicto la seguridad de la carretera para dar respuesta a una necesidad privada.

En conclusión, no existen tales deficiencias como el procurador expresa en su pregunta, ello no obstante, y aun no siendo responsabilidad de la Administración Autonómica se estaría en disposición de estudiar cualquier propuesta concreta y viable que pueda redundar en una mejora de la accesibilidad y la seguridad vial.

Valladolid, 29 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 2970-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2970-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a presupuesto y plazo de

la reforma del Centro de Salud de Briviesca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 219, de 13 de abril de 2002.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

En contestación a la Pregunta Escrita P.E. 2970-I formulada por D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, relativa al Centro de Salud de Briviesca.

El Plan de Inversiones en materia de Infraestructuras Sanitarias refleja que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social tiene programado un proyecto de ampliación y reforma del Centro de Salud de Briviesca, con una duración estimada de 15 meses para las fases de obra de ampliación, traslado a dicha zona del edificio y reforma de la parte ya existente, con una inversión de 667.000 euros.

Las especialidades se definirán en la planificación global del Área de Salud de Burgos.

Valladolid, 7 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Carlos Fernández Carriedo*